

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
	DECRETO		
	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 1 de 12

**DECRETO N° 026
(ABRIL 13 DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE MODIFICA EL DECRETO N° 017 DEL 24 DE MARZO DE 2020

El Alcalde Municipal de Zapatoca

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: "(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: "2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
2. Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° Obligaciones del Estado. el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
3. Que en los literales a y c del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, dispone: "Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:
 - a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior; (...)
 - b) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
4. Que la ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Título VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatocha 	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
	DECRETO		
	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 2 de 12

disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

5. Que en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".
6. Que el artículo 489 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 489. El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos".
7. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, dispone que el Ministerio de Salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, "Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.
Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
8. Que el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: "«emergencia de salud pública de importancia internacional» significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".
9. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, declaró un brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, porque el MinSalud, ha venido implementado medidas para enfrentar su llegada en la fases de prevención y contención, a fin de mantener los casos y contactos controlados.
10. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el COVID 19, ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatocha – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatocha 	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL	
	DECRETO	
Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 3 de 12

- o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.
11. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
 12. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
 13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.
 14. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once (11) de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.
 15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.
 16. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Santander, a través del Decreto Departamental N°0192 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus covid -19.
 17. Que, a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener higiene permanente de manos, evitar la asistencia a sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatocha-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatocha-santander.gov.co

Zapatocha – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL		
	DECRETO		
	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 4 de 12

18. Que mediante Circular N° 000012 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de salud y Protección Social, y el Ministerio de Comercio, industria y turismo, se realizaron directrices para la contención de la infección respiratoria aguda por el Covid-19 en el entorno hotelero, dirigida a propietarios y administradores hoteles, hostales y hospedajes.
19. Que mediante directiva N° 006 del 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhorto a los gobernantes, alcaldes, secretarios departamentales, distritales y municipales de salud, instituciones prestadoras del servicio de salud, entre otros a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.
20. Que el Ministerio de Salud y Protección social, el pasado 16 de marzo de 2020, expidió los lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliarios frente a la introducción del Covid-19 a Colombia.
21. Que mediante los Decreto 10 del 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 014 de marzo 17 de 2020, el Municipio de Zapatoca, decretó la emergencia sanitaria y se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus Covid-19.
22. Que mediante el decreto municipal N° 013 de fecha 17 de marzo de 2020, se ordena el Toque de queda en el Municipio de Zapatoca, con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, el cual debe ajustarse al ordenamiento Nacional.
23. Que en virtud del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, determina en el Artículo 1, que la Dirección del orden público, con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID 19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.
24. Que el Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, en virtud de ello debe ajustarse las normas municipales a la directriz nacional.
25. Que la resolución nacional del Ministerio de Salud y protección social, y el Ministerio de comercio, industria y turismo, N° 453 del 18 de marzo de 2020, por medio de la cual se adoptaron medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por el COVID -19, ordena en su artículo primero, la clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión;



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	Despacho Alcaldía Municipal DECRETO		
	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 5 de 12

de baile, ocio, entretenimiento y juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

26. Que el Decreto Departamental N° 201 del 19 de marzo de 2020, ordena el Toque de queda en el Departamento de Santander.
27. Que se expidió Decreto N° 016 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se establecen acciones para mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19 CORONAVIRUS en la Alcaldía Municipal de Zapatoca.
28. Que se expidió el Decreto Municipal N° 017 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se aumentan las medidas ordenadas por la declaración de la emergencia sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID -19, en el Municipio de Zapatoca, ajustándose al Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedida por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior.
29. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, expidió Decreto N° 531 de fecha 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público. El cual en su artículo primero aumenta el tiempo del aislamiento preventivo obligatoria para todas la personas habitantes en la República de Colombia, a partir de las cero (0:00 a.m.) horas del día trece (13) de abril hasta el día veintisiete (27) de abril de 2020 a las (0:00 a.m.) horas. Y agrego ciertas actividades que están exceptas de la medida de aislamiento.
30. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, expidió Decreto N° 536 de fecha 13 de abril de 2020, por el cual se modifica el Decreto 531 del 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.
31. Que la reglamentación municipal debe adecuarse a lo ordenado por el Ministerio del Interior y las medidas de excepción estipuladas a nivel nacional.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: AISLAMIENTO. Prorróguese la medida preventiva de aislamiento y cuarentena adoptadas en el Decreto Municipal N° 017 del 24 de marzo de 2020, Ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Zapatoca, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de Zapatoca, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio.

Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en la población).
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL		
	DECRETO		
	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 7 de 12

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: i) insumos para producir bienes de primera necesidad; ii) bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población; iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas, y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados, mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimiento y locales comerciales a nivel Municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

14. Las actividades de las fuerzas militares, la Policía Nacional y organismo de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
16. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
17. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
18. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co ,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de las prestación de i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento, y disposición final incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo GLP; iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales; y iv) el servicio de internet y telefonía.
25. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operaciones postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
- La Notaría Única de Zapatoca, determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
27. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicología.
29. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co ,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

<p>Alcaldía Municipal de Zapatoca</p> 	<p>DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL</p>	
<p>DECRETO</p>		
<p>Código: 103-03-02</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Página 10 de 12</p>

30. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales BEPS, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de seguridad social y protección social.
31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 20, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co ,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
	DECRETO		
	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 11 de 12

ARTICULO TERCERO: MOVILIDAD. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en la jurisdicción del Municipio de Zapatoca, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

ARTICULO CUARTO. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe en el Municipio de Zapatoca el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO QUINTO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Se permite el ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud en el Municipio.

A su vez se prohíbe cualquier acto de discriminación, que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de personal que presta servicios de salud, en el Municipio de Zapatoca.

ARTICULO SEPTIMO. SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y el artículo **2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016**, el cual dispone: "**Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas.** La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva"; sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL		
	DECRETO		
	Código: 103-03-02	Versión: 1	Página 12 de 12

ARTICULO OCTAVO. Las medidas transitorias, adoptadas en este decreto, se ajustarán a las recomendaciones que realicen las autoridades de la organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.

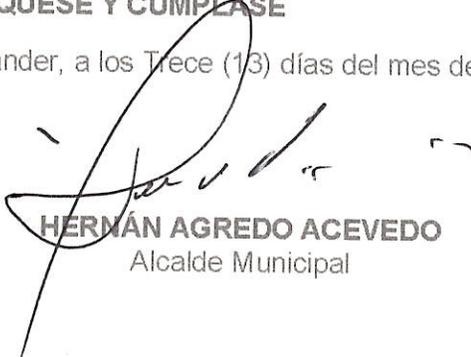
ARTICULO NOVENO. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN. Ordenar una amplia difusión entre la ciudadanía de esta decisión, con el fin de enterar a toda la comunidad de las restricciones y excepciones en toda la jurisdicción del Municipio de Zapatoca, a partir de su promulgación.

ARTICULO DÉCIMO. Ordénese enviar al Ministerio del Interior, copia del presente decreto, para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Zapatoca- Santander, a los Trece (13) días del mes de Abril de 2020.



HERNÁN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
 KATHERINE DEL CARMEN VILLAMIZAR ALTAMAR
 CPS. Asesor Jurídico



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia